



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 149 -2016-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 04 OCT 2016

#### VISTO:

El expediente con Registro N° 2408828, don JUAN MANUEL CHÁVEZ VILLANUEVA, en contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3391-2016-GR.CAJ/DRE-DGA-CP-AE, de fecha 15 de julio del 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 3391-2016-GR.CAJ/DRE-DGA-CP-AE, de fecha 15 de julio del 2016, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca declaró IMPROCEDENTE la petición, de don JUAN MANUEL CHÁVEZ VILLANUEVA, que solicita la emisión de la resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios como docente;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el inc. 2 del Art. 206° y Art. 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación; señalando que el Oficio N° 3391-2016-GR.CAJ/DRE-DGA-CP-AE, de fecha 15 de julio del 2016, se le pretende desconocer los 30 años de servicios a favor del Estado, por lo que la Dirección Regional de Educación de Cajamarca a resuelto improcedente su solicitud, fundamentando que el beneficio no es reconocido a los docentes de Educación no Universitaria; por otro lado refiere que el D.S. N° 51-91-PCM, en lo prescrito en su Art. 9°, que determina: "las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente"; por lo que se debe calcular de esta manera el monto de su beneficio solicitado; señala que el mes de junio del 2001, se publicó el D.S. N° 041-2001-ED, precisándose que las Remuneraciones y Remuneraciones Integras a las que se refiere el Art. 51°, y el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley del Profesorado Ley N° 244029, y su modificatoria la Ley N° 25212, debiéndose emitirse como Remuneraciones Totales, tal como lo prevé la definición contenida en el D.S. N° 051-91-PCM; además refiere que mediante la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01; que aprueba la Directiva N° 003-2007/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que determina que las Bonificaciones, Beneficios y demás conceptos Remunerativos tales como: "la Asignación por 20, 25 y 30 años de Servicio al Estado que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, el otorgamiento en base al Sueldo, Remuneraciones o Íntegro Total, que son calculadas en función a la Remuneración Total Permanente" de acuerdo a lo prescrito en los Art. 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM, llevándolo a concluir que su petición debe ser declarada fundada; igualmente ha advertido que lo no resuelto contraviene lo establecido por la Constitución Política del Perú, la nueva Ley del Profesorado y su Reglamento, leyes que rigen a todo el Sector Educación, así como lo prescrito por el numeral 1.1., y, 1.2., del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; que en virtud de lo prescrito por el Art. 209° de la Ley N° 27444, motivo que le lleva a impugnar el acto administrativo por ser nulo de pleno derecho, y concordante de lo prescrito por el inc. 1 del Art. 10°, de la Ley N° 27444; por tal sentido señala que se debe declara fundado el recurso;

Que, es necesario tener en cuenta que con fecha 25 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29944, *Ley de Reforma Magisterial*, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, que en su Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, derogó las Leyes N°s. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan, cuyo objeto según lo establecido en el Art. 1° de la referida norma, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de Educación Básica y técnico Productiva y en las instancias de Gestión Educativa descentralizada, Regula sus deberes y derechos, formación continua, la carrera pública magisterial, evaluación, proceso disciplinario, remuneraciones estímulos e incentivos;

Que, según lo prescrito por la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, establece que: "Los profesores que laboran en las Institutos y Escuelas de Educación Superior son ubicados en una escala salarial transitoria de conformidad con la dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final, de la misma Ley, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los profesores que laboran en los Institutos y Escuelas de Educación Superior; en tal sentido y siendo que los docentes de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, se encuentra comprendidos dentro de los alcances de la Ley de la Reforma Magisterial"; siendo que la decisión administrativa comprendida en el Oficio N° 3391-2016-GR.CAJ/DRE-DGA-CP-AE, se encuentra conforme a Ley, por lo que el Recurso Administrativo de Apelación deviene en INFUNDADO;

Que, estando al DICTAMEN N° 139-2016-GR.CAJ/GRDS-PMJV, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27444; Ley N° 29944;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don JUAN MANUEL CHÁVEZ VILLANUEVA, en contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3391-2016-GR.CAJ/DRE-DGA-CP-AE, de fecha 15 de julio del 2016. *Dándose por agotada la vía administrativa.*



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 149 -2016-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 04 OCT 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a don JUAN MANUEL CHÁVEZ VILLANUEVA, en el domicilio señalado en autos, *domicilio real* y *domicilio procesal* sito en Jr. Ayacucho N° 112 - Cajamarca; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km 3.5 Carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

*César Augusto Aliaga Díaz*  
GERENTE

